

RV: 2022-428/Jhon Edwin Arias Vs Herederos indeterminado y otros/Recurso de reposición

Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 15:10

Para: Yeison Galvis Henao <ygalvish@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 7 Oficina 704

Email: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel: 3136128685 - 8879650 ext. 11351 o 11352

De: Alejandra Hernandez Suarez <ahernandez@contextolegal.com>**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 3:08 p. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Yessica Lisbeth Vallejo Rivas <yvallejo@contextolegal.com>**Asunto:** 2022-428/Jhon Edwin Arias Vs Herederos indeterminado y otros/Recurso de reposición**Señor****JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**Vía correo electrónico: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	:	17001 4003 011 2022 00428 00
DEMANDANTE	:	JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	:	MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE
		HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA BRÍGIDA ARIAS
		TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2023

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados y, dentro de la oportunidad legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2023** notificado por estados el 23 de marzo de 2023 de la referencia.

Adjunto memorial en PDF.

Quedo atenta a la confirmación de recibido



Alejandra Hernandez Suarez

Asociada / Associate

**ahernandez@contextolegal.com /
www.contextolegal.com**

Cra. 43A No. 5A-113 Torre Sur Piso 14 Ed. One Plaza
PBX: (604) 604 04 33
Medellín - Antioquia - Colombia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

ADVERTENCIA: Este mensaje no necesariamente refleja las opiniones o puntos de vista de Contexto Legal S.A.; sólo compromete la responsabilidad del remitente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

DISCLAIMER: This message does not necessarily reflect the views of Contexto Legal S.A.; only its sender is responsible for its content.

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Vía correo electrónico: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	:	17001 4003 011 2022 00428 00
DEMANDANTE	:	JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	:	MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA BRÍGIDA ARIAS TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2023

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados y, dentro de la oportunidad legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2023** notificado por estados el 23 de marzo de 2023 de la referencia, en los siguientes términos:

I. DECISIÓN OBJETO DE REPARO

(...) Sin embargo, se tiene que el interesado Luis Eduardo Arias Castaño estando dentro de los 3 días para retirar los anexos solicitó el beneficio de amparo de pobre. Como quiera que la solicitud se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá a la misma; para que represente al **amparado por pobre, por economía procesal se designará a la abogada Yessica Lisbeth Vallejo Rivas portadora de la T.P. 309.036 del CSJ.** (...)

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL REPARO

Mediante auto del 16 de noviembre de 2022 se me designó como curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados, cargo que acepté y, en tal calidad presenté contestación de la demanda. Es necesario poner de presente que, la figura de curador ad litem se encuentra regulada en el artículo 47 y, en el numeral 7 del

artículo 48 del C.G.P., adicionalmente, respecto a esta figura ha señalado la Corte Constitucional que,

El curador ad litem, también llamado para el pleito, como se recordará, es un abogado titulado que actúa en un proceso determinado en representación de una persona que no puede o no quiere concurrir al mismo y **cuya función termina cuando el representado decidiere acudir personalmente o mediante un representante** ...Como se observa, la figura del curador ad litem tiene por fin brindar representación al que no concurre al proceso – de manera inadvertida o intencionalmente – **con el objeto de garantizarle su derecho a la defensa, está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma**, así como para constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad, pero **no puede recibir ni disponer del derecho en litigio**. Ello indica que el curador ad litem está autorizado para realizar todas las actuaciones tendientes a proteger los intereses de su representado (...)¹ (Sentencia T-299/05).

Posterior a ser nombrada curadora ad litem y, puesto que uno de los herederos indeterminado acudió personalmente al proceso, mediante auto del 22 de marzo de 2023 se me nombró como abogada por amparo de pobreza del señor Luis Eduardo Arias Castaño. Al respecto señala el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 en su numeral 21 que, son deberes del abogado los siguientes:

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, **incompatibilidad de intereses**, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada. (énfasis propio)

Respecto al papel del amparo de pobreza, el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012 estableció que se “concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, al punto que el artículo 154 ejusdem pregona que el beneficiado queda exonerado de los “gastos procesales”.

No obstante lo anterior, algunas de las diferencias entre un curador ad litem y un abogado por amparo de pobreza serían:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-299 de 2005. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005).

Amparo de pobreza	Curador ad litem
Puede confesar (artículo 193 del C.G.P.)	No puede confesar
Puede recibir y disponer del derecho en litigio	No puede recibir ni disponer el derecho en litigio (Artículo 56 del C.G.P.)
Opera a petición de parte dada su incapacidad económica para atender el proceso.	Opera mientras la persona a quien representa no concurre al proceso

Ahora, en el caso concreto, en atención a los nombramientos que ha realizado el Despacho, ostentaría dentro del mismo la calidad de apoderada por amparo de pobreza del señor Luis Eduardo Arias Castaño y continuaría ejerciendo el cargo de curadora ad litem de los herederos y los terceros indeterminados, situaciones estas que son incompatibles entre sí ya que, imagínese un escenario donde ofrezca una confesión en calidad de apoderada por amparo de pobreza pero, dicho escenario está vedado para el papel de curador ad litem. Adicionalmente sumado al conflicto de intereses que tiene la representación de los intereses de los herederos y los terceros indeterminados y también de una de las partes ya notificadas del proceso.

Por lo anterior, los intereses que se representan a través de la curaduría ad litem y el amparo de pobreza son incompatibles entre sí, pues, las diferencias sustanciales entre uno y otro hacen que se observe una incompatibilidad y un conflicto de intereses, pues dista completamente representar los intereses de una persona que se encuentra directamente vinculada al proceso a representar los intereses de los indeterminados.

Por ende, mas allá de procurar por la economía procesal como lo indica en su auto, se debe procurar por la seguridad jurídica dentro del proceso, situación esta que solo se podrá garantizar evitando conflictos de intereses como el que acá se discute.

Por lo anterior, le solicito:

REVOCAR el auto del 22 de marzo de 2023 mediante el cual se me nombró como amparo de pobreza y se nombre a otra persona en quién no concurren incompatibilidades de intereses.

En el evento de no REVOCAR el auto del 22 de marzo de 2023 le solicito que

NOMBRE NUEVO CURADOR AD LITEM que represente los intereses de los herederos indeterminados y los terceros indeterminados quién deberá ser una persona en quién no concurren incompatibilidades de intereses.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, reading "Yessica Vallejo". The signature is fluid and cursive, with the first name "Yessica" and the last name "Vallejo" clearly distinguishable.

Yessica Vallejo Rivas

T.P. 309.036 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yvallejo@contextolegal.com